

ñados, ferroaleaciones, papel metálico, metales y productos para soldar, recubrimientos metálicos y varillas metálicas; y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.448, promovido por don Generoso Alvarez Seoane contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.448, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Generoso Alvarez Seoane contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1963, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso entablado contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial por el que, estimando un recurso de reposición, denegó la inscripción de la marca número 393.052, instada por don Generoso Alvarez, denominada «Klar», para distinguir abrilantadores, declarando ajustada a derecho la resolución impugnada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.346, promovido por «Continental Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.346, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Continental Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1963, se ha dictado, con fecha 19 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Continental Oil Company» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1963, que no dió lugar al recurso de reposición contra resolución anterior de 17 de mayo de 1963, denegatoria de la inscripción en el Registro de la marca número 389.866, «Hybase», resoluciones que por haber sido dictadas conforme a derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.355, promovido por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.355, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963, se ha dictado, con fecha 25 de junio del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por «Davur, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la protección en España a la marca internacional «Nucleorm», número 211.906, debemos declarar, como declaramos, dicha resolución dictada conforme a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.598, promovido por «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.598, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medical, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1963, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por «Medical, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1963, que estimando el recurso de reposición denegó la inscripción de la marca número 389.127, «Cardiotid», y declaramos dictada conforme a derecho la resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.